

DICTAMEN 1

2013

SOBRE

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE
ORDENANZAS FISCALES Y
REGULADORAS DE PRECIOS
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA PARA EL AÑO 2014

Sesión extraordinaria del Pleno de 21 de octubre de 2013



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA

Sumario

I.	Antecedentes	3
II.	Contenido	7
	II.1 Introducción	7
	II.2 Modificaciones	8
	II.2.1 Impuestos	8
	II.2.1.1 Posición relativa.....	13
	II.2.2 Tasas	18
	II.2.3 Precios públicos	27
	II.2.4 Ordenanza fiscal general.....	31
III.	Valoraciones	32
	III.1 De carácter general.....	32
	III.2 De carácter específico	36

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2014

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), en virtud de lo establecido en su Reglamento, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 28 de septiembre de 2012, y en virtud de lo establecido en su artículo 6 c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Trabajo, en sus reuniones celebradas los días 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2013, cuyos miembros fueron nombrados por la Comisión Permanente, reunida el día 3 de octubre de 2013, la Comisión de Trabajo antes mencionada da traslado al Pleno del Consejo Económico y Social que aprueba en su sesión extraordinaria del día 21 de octubre de 2013, el siguiente

D i c t a m e n

I. Antecedentes

Con fecha 4 de octubre de 2013, tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos, y Precios Públicos, para el ejercicio 2014, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria sobre la propuesta de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2014 de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública.
- Borrador de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
 - Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por otorgamientos de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa de aperturas de establecimientos.
- Tasa por la prestación del Servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundación.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.

- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS.
- Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.
- Borrador de las Ordenanzas Reguladoras de:
 - Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
 - Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla.
 - Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del

Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.

El Presidente del CESS, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 b) y c) de su Reglamento, dispuso convocatoria de la Comisión Permanente para el día 3 de octubre de 2013, donde se nombraron a los miembros de la Comisión de Trabajo, -por el Grupo Primero D. Diego Carlos García Cebrián (U.G.T.) y D. Miguel Ángel Santos Genero (CC.OO.), por el Grupo Segundo D^a. M^a. Eugenia Millán Zamorano (C.E.S.) y D^a. Anabel Velasco Cuevas (C.E.S.), y por el Grupo Tercero D. Manuel Baus Japón (FACUA), D. Francisco Velasco Sánchez (Federación de Asociaciones Vecinales de Sevilla “Unidad”), D^a. M^a Jesús Reina Fernández (CEPES-A), y D. José Miguel Molina Jiménez (CEPES-A) (Ponente)-, que se reunió los días 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2013, contando con la participación del Presidente del CESS, D. Joaquín Revuelta García, con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen. A dichas reuniones asistieron como asesores, D^a. Carmen Araujo Gómez (CC.OO.), D. Jesús Martínez López (U.G.T.), y D. Antonio López Balbuena (CES); y asistieron como invitados, D^a. M^a Luisa Infantes Dianeiz (IU), D. Jose Antonio Salido Pérez (IU), y D. José Roales Galán (PSOE).

El día 4 de octubre de 2013 tuvo lugar la presentación del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2014 ante los miembros del Consejo, por parte del Excmo. Sr. Alcalde, D. Juan Ignacio Zoido Álvarez, acompañado de la Ilma. Sra. Tte. Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública, D^a. Asunción Fley Godoy, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones necesarias a las dudas suscitadas entre los distintos Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado.

II. Contenido

II.1 Introducción

Las ordenanzas para el año 2014 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una

actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

II.2 Modificaciones

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2014.

II.2.1 Impuestos

El **impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)** experimenta una variación en cuanto a tipos de gravamen.

El tipo aplicable para el ejercicio 2014 en las viviendas será de 0,722% y en los locales será de 0,9804%, lo que supone un decremento del 14,75%. Como en ejercicios anteriores se mantiene el tipo del 0,699% cuando se trate de bienes rústicos y del 1,15% para bienes de características especiales.

La aplicación del 10% de incremento del coeficiente del IBI en la ciudad de Sevilla vino dada por aplicación directa del Real Decreto Ley 20/2011, el cual en su artículo 8 prevé el incremento del 10% para los municipios con valoraciones colectivas aprobadas anteriormente al 2002 y aplicándose para todos los inmuebles del mismo. Pues bien, aun cuando no está actualmente en vigor, el Congreso de los Diputados, a la fecha de redacción de este dictamen, ha aprobado por vía de urgencia y tras su tramitación en dicha cámara, el envío al Senado para su continuación del “Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad ambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras”. En su artículo 8 se establece una idéntica redacción para un incremento de tipos para el 2014 y 2015. La propuesta de Ordenanza Fiscal para el 2014 considera esta normativa, con el compromiso del órgano tramitador de que se procederá a revisar la situación en la que se encuentre el Proyecto de

Ley en el momento de la fase de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal prevista para el mes de diciembre, y que en caso de que fuese aprobado dicho proyecto de ley definitivamente antes del 31 de diciembre de 2013, afectaría a los tipos impositivos del Impuesto de Bienes Inmuebles para los años 2014 y 2015, y por ende a la redacción de la ordenanza fiscal que se aprobare provisionalmente.

Se renumera el art. 3.1 por creación de un nuevo apartado 3.2, relativo a los supuestos de "No sujeción", conforme a las prescripciones del art. 61.5 del RD Legislativo 2/2004, 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).

Se incluye un nuevo párrafo 2 en el art. 6 relativo a la no exención de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 62.2.b) del TRLRHL, cuando estén sujetos a explotaciones económicas, siguiendo las prescripciones de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

En el art. 11.2 se añade la frase “esta bonificación se regirá por la Ordenanza vigente en el momento de su solicitud”, por resultar más acorde con su redacción.

En el art. 14 se hace una precisión terminológica, sobre el plazo de presentación de la solicitud de bonificación referente a la instalación de energías

renovables, llevándolo hasta el 1 de marzo incluido.

Se crea un nuevo art. 16, en cumplimiento de la citada Ley 16/2012, relativo al derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Se establecen una serie de requisitos para poder acceder a este tipo de bonificación, entre los que podemos destacar que las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, que el número mínimo de contrataciones vendrá establecido por la cifra de negocios anual del contratante, que deberá justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla, o en el caso de haber existido ésta, haya sido recuperada antes de solicitar la bonificación.

Se elimina la Disposición Adicional, habida cuenta que las previsiones del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, se referían a los ejercicios 2012 y 2013.

En la Disposición Transitoria Primera, la presentación extemporánea de la solicitud determinará su inadmisión, no su desestimación, por ser el trámite jurídicamente correcto.

Se mantienen el resto de reducciones de la cuota existentes: la de la vivienda habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, la bonificación del 50% de la cuota del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos y respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial con posterioridad al 1 de enero de 2008, durante el periodo impositivo siguiente a

aquel en el que finalice el derecho a la bonificación obligatoria, y la bonificación del 95% sobre bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Las Ordenanzas fiscales reguladoras del **impuesto sobre actividades económicas (IAE)** contienen variaciones en los coeficientes de situación.

El IAE parte de la aplicación de unos coeficientes establecidos por normativa estatal, que se someten a otro coeficiente de ponderación de acuerdo con su cifra de negocios. A partir de ahí, la competencia municipal en la fijación de la cuota se corresponde con la aplicación de una escala por categorías de calles en la situación del negocio en el municipio. La propuesta que se presenta es una reducción generalizada y progresiva de coeficientes que permite situar la media de coeficiente por categorías en 2,17. En cuanto a la progresividad, partiendo de la base de que la situación fiscal de la calle es una medida indirecta de la misma, la propuesta consiste en proceder a una reducción del coeficiente muy superior en las categorías más bajas. Así, se consigue que una reducción media del 7% se corresponda con una reducción del conjunto de cuotas del 5%, haciéndose compatible con un decremento mucho más importante en las categorías fiscales más bajas.

Se crea un nuevo apartado 9.2 b), en cumplimiento de la Ley 16/2012, relativo al derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, para aquellos centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Se establecen una serie de requisitos para poder acceder a este tipo de bonificación, entre los que podemos destacar que las contrataciones deberán

suponer un incremento de plantilla, que el número mínimo de contrataciones vendrá establecido por la cifra de negocios anual del contratante, que deberá justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla, o en el caso de haber existido ésta, haya sido recuperada antes de solicitar la bonificación.

Se hace una aclaración sobre la no acumulación de bonificaciones.

Se mantienen también las reducciones en la cuota para locales afectados por obras públicas de duración superior a tres meses, la bonificación del 50% de la cuota municipal para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla; establezcan un Plan de Transporte, con una vigencia de al menos seis meses, para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma, para las que se amplía un año más la vigencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones de fomento de empleo previstas en la nueva bonificación que se crea; o para aquellos sujetos pasivos que incrementen su plantilla de trabajadores en al menos el 5% con respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos durante 2 años.

En cuanto a la Ordenanza que regula el **impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)**, se baja el tipo de gravamen del 4%,

máximo permitido por la Ley, al 3,85%, lo que representaría una bajada real de cuotas del 4,75%.

En el art. 2 se da una nueva redacción sobre el hecho imponible adecuándolo a la terminología utilizada en Gerencia de Urbanismo.

En el art.9.1 se sustituye el 80% de bonificación, incrementándose el mismo por el porcentaje especificado en el apartado siguiente. En el apartado 2.a), se establece que únicamente será aplicada la bonificación sobre aquella parte de la construcción, instalación u obra que haya sido sufragada por parte del contribuyente, y no sobre aquella que haya sido objeto de subvención pública o privada. En el apartado 2.b), se sustituye la bonificación referida a las obras, construcciones y las instalaciones, que se realicen para el establecimiento, mejora o ampliación de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, por una nueva bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, adoptándose diversas medidas tributarias dirigidas al impulso de la actividad económica, para aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Cuando sea necesaria tal declaración, el obligado tributario estará obligado a presentar una declaración en la que se contengan todos los documentos y datos necesarios para practicar la oportuna liquidación, una vez el Pleno haya procedido a la resolución de la solicitud. En el apartado 5 se establecen una serie de condiciones para poder disfrutar de la bonificación por fomento del empleo. Entre otras, podemos destacar: que las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, que el número mínimo de contrataciones vendrá establecido por la cifra de negocios anual del contratante, que deberá justificarse que en los dos años anteriores no ha

habido disminución de plantilla, o en el caso de haber existido ésta, haya sido recuperada antes de solicitar la bonificación.

En el art. 10 se especifica que la bonificación para las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, sea para el autoconsumo, no siendo aplicable la misma a aquella parte que haya sido objeto de subvención pública o privada. Es decir, únicamente será aplicable sobre el coste de la construcción, instalación u obra que haya sido efectivamente soportado por el sujeto pasivo.

En el art. 11 se limita la bonificación para las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial que sean de nueva planta.

En la Ordenanza que regula el **impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)** se baja el tipo de gravamen del 30%, máximo permitido por la Ley, al 29,5%, lo que representaría una bajada real de cuotas del 1,66%.

Se eliminan a lo largo de su articulado, todas las referencias al sistema de autoliquidación o declaración-liquidación por haberse sustituido por el régimen de liquidación, tal y como permite la normativa vigente (Art. 110.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Con ello se pretenden asegurar las bases para continuar con el plan de lucha contra el fraude fiscal, pues existe un alto porcentaje de obligados tributarios que incumplen su obligación tributaria de presentar declaración-liquidación en el impuesto, teniendo pues la Administración que poner en marcha mecanismos de cruce de datos para obtener tal información, el consiguiente posterior requerimiento al contribuyente a los efectos de que presente la oportuna documentación y realizar la declaración-

liquidación que corresponda. Todo ello comporta inevitablemente un incremento en el gasto y una ralentización en el procedimiento tributario. Con vistas a la consecución del principio de eficacia y economía administrativa, se concibe ahora la generación del documento de cobro de este impuesto, mediante una liquidación que la administración podrá emitir una vez haya obtenido los datos, sin la necesidad de la declaración del contribuyente.

En el art. 2.4 se añade el apartado d) en el que se considera a los excesos de adjudicación como nuevo supuesto de transmisión patrimonial.

En el art. 3 se eliminan los apartados 3 y 4, por el nuevo párrafo 3 que los regula y refunde, conforme a la normativa vigente, así como se incluye un nuevo apartado 4, relativo a la no sujeción de los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

En el art. 4 se incluye en el apartado 3 como sujeto pasivo a título de contribuyente, en el caso de las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, a la entidad que adquiera el inmueble. El antiguo apartado 3 pasa a ser ahora, por consiguiente, apartado 4.

En el art. 5.2 se determina que para la aplicación de la exención recogida en el art. 5.1 b), se minorará la base imponible con el importe de las obras de rehabilitación, conservación o mejora siempre que las mencionadas obras hayan sido sufragadas por el sujeto pasivo, o si éste lo es como heredero, por el causante de la imposición, cuando tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas.

En el art. 10.1 se cambia la numeración a la que se hace referencia en relación con las operaciones urbanísticas.

Se elimina el art. 12, con el consiguiente cambio de numeración del resto del articulado.

En el art. 14.2 se sustituyen las referencias al valor catastral del terreno, por valor del suelo, realizando así una precisión terminológica.

Se incluyen dos nuevos apartados 3 y 4, relativos, respectivamente, a que el valor del suelo a los efectos de la concesión de la bonificación, aquí contemplada, no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido; así como a la definición de la vivienda habitual del causante.

En el apartado 5 se elimina la palabra complementaria, referida a las liquidaciones.

Se incluye un nuevo apartado 6 por el que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas al impulso de la actividad económica, fijándose el derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto, cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de los locales afectos a una actividad económica, ejercida por el causante.

En el nuevo apartado 7 se cambia la redacción de la solicitud de beneficios fiscales.

En el art. 18 (anteriormente 19), apartado 1., se cambia el lugar de presentación de las declaraciones.

En el apartado 2 se amplía la documentación a aportar en las transmisiones mortis-causa.

En el apartado 3 se regula el procedimiento de requerimiento y procedimiento de emisión de liquidaciones por parte de la Agencia Tributaria, en determinados casos.

En el art. 19 (anteriormente 20), se elimina el procedimiento anterior de emisión y revisión de autoliquidaciones, previendo, no obstante, que la Agencia Tributaria pueda sustituir el régimen de liquidación por el sistema de autoliquidaciones por parte de la Administración.

Se crea el art. 22, relativo a la facultad de la Agencia Tributaria, de finalizados los plazos de presentación de la declaración, de practicar las liquidaciones del impuesto que correspondan, por los documentos que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, comunicados por Notarías, los obligados del art. 20 de la ordenanza u otros terceros distintos de los sujetos pasivos.

Se crea el art. 24, referente a que cuando se deba acreditar ante el Registro de la Propiedad la presentación de la declaración del IIVTNU y/o comunicación del art. 110.6 b) del RD 2/2004, la Agencia Tributaria validará la declaración tributaria y/o comunicación, siempre que éstas vengán acompañadas de las escrituras y demás documentación precisa para realizar la liquidación derivada de la transmisión.

II.2.1.1 Posición relativa en materia de tipos impositivos

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia

andaluzas, y los municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2002 hasta 2013 (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

IBI

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana											
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Málaga	0,670	0,670	0,677	0,704	0,692	0,692	0,695	0,695	0,695	0,695	0,7232	0,451
Almería	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,689	0,625	0,539	0,49	0,49
Madrid	0,512	0,512	0,512	0,522	0,532	0,543	0,558	0,581	0,581	0,581	0,60424	0,60424
Zaragoza	0,400	0,400	0,439	0,439	0,543	0,543	0,546	0,562	0,551	0,562	0,64911	0,64911
Jaén	0,520	0,520	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,66	0,66
Granada	0,450	0,460	0,470	0,610	0,600	0,600	0,600	0,614	0,632	0,650	0,7403	0,7403
Córdoba	0,591	0,597	0,600	0,608	0,614	0,620	0,633	0,662	0,668	0,681	0,7609	0,7609
Barcelona	0,860	0,850	0,850	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,825	0,825
Sevilla	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,847	0,9317	0,9317
Valencia	0,886	0,886	0,886	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	1,071	1,0714
Cádiz	0,861	0,878	0,896	0,914	0,932	0,950	0,970	1,010	1,010	1,010	1,010	1,111
Huelva	0,885	0,885	0,885	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,166	1,166

Nota.-En los años 2012 y 2013 se incluyen los incrementos previstos por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica											
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Valencia	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,430	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437
Jaén	0,420	0,420	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,50
Cádiz	0,540	0,540	0,550	0,561	0,572	0,580	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,60
Madrid	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,60
Almería	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625
Málaga	1,010	1,010	1,019	1,060	1,042	1,042	1,050	0,805	0,805	0,805	0,7251	0,6888
Sevilla	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699	0,699
Zaragoza	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,70
Barcelona	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,73	0,73
Granada	0,740	0,760	0,780	0,800	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830	0,85	0,866
Huelva	0,742	0,742	0,742	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,89
Córdoba	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,22

	Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	
Barcelona	0,60	0,85	0,85	0,85	0,62	0,62	0,62	0,638	0,638	
Valencia	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,886	
Cádiz	0,91	0,93	0,95	0,97	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	
Sevilla	1,00	1,00	1,00	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	
Madrid	0,80	1,30	1,30	1,30	1,30	1,20	1,20	1,20	1,20	
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Granada	0,60	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Huelva	1,06	1,06	1,06	1,06	1,11	1,11	1,11	1,11	1,30	
Málaga	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado un tipo alejado del máximo legal permitido.

La comparativa con el resto de capitales de provincia analizadas muestra que Sevilla tiene el 4º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado de nuevo un tipo impositivo alejado

del máximo legal permitido y constante a lo largo del periodo de estudio.

La comparativa con el resto de capitales de provincias analizadas muestra que Sevilla tiene el 7º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales, Sevilla congeló en 2008 el tipo al 1,15%, cerca del máximo legal permitido pero sin alcanzarlo, a diferencia de otras capitales de provincia.

IAE

	Coeficiente de Situación más alto aplicado											
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
Granada	1,50	1,50	1,50	1,55	1,60	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,72	1,82
Málaga	1,70	2,14	2,20	2,31	2,36	2,36	2,53	2,65	2,65	2,65	2,99	3,06
Sevilla	1,75	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62	2,92	3,07	3,07	3,07	3,07	3,07
Valencia	2,00	2,66	2,66	3,19	3,19	3,19	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
Almería	1,30	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,65	3,65	3,59	3,59
Córdoba	2,00	3,00	3,07	3,17	3,17	3,35	3,42	3,57	3,62	3,68	3,68	3,68
Cádiz	1,80	3,11	3,20	3,29	3,39	3,46	3,56	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70
Huelva	1,59	1,99	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,61	2,61	2,61	3,80
Zaragoza	2,00	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	3,00	3,00	3,60	3,80	3,80
Barcelona	2,00	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	2,00	3,20	3,20	3,48	3,55	3,62	3,72	3,80	3,73	3,73	3,73	3,80

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado											
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Málaga	0,50	0,63	0,65	0,68	0,70	0,70	0,75	0,78	0,78	0,78	0,80	0,82
Barcelona	0,50	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Valencia	0,50	0,50	0,50	0,60	0,60	0,60	0,61	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Madrid	0,75	1,20	1,20	1,08	1,10	1,12	1,15	1,20	1,18	1,18	1,18	1,20
Granada	0,90	0,90	0,90	0,93	1,18	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,27	1,27
Zaragoza	0,50	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,66	1,00	1,30	1,33
Córdoba	0,80	1,20	1,23	1,27	1,27	1,33	1,35	1,41	1,43	1,45	1,45	1,45
Sevilla	0,75	1,12	1,12	1,12	1,12	1,12	1,42	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49
Almería	0,90	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,05	3,05	2,99	2,99
Cádiz	1,30	2,24	2,31	2,38	2,45	2,50	2,57	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29
Huelva	0,50	0,62	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,82	0,82	0,82	3,30

Con respecto al coeficiente de situación más alto aplicado, el Ayuntamiento de Sevilla ha optado por un coeficiente alejado del máximo legal permitido, encontrándose en una posición intermedia con respecto al resto de capitales.

Con respecto al coeficiente de situación más bajo aplicado, Sevilla tiene un coeficiente alto, sólo superado por Almería, Cádiz y Huelva.

IVTM

	Tarifas 2013											
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
Turismos												
< 8 c.f.	23,12	24,90	24,96	25,07	25,24	17,67	24,35	22,46	22,50	20,76	23,47	22,00
8a11,99cf	62,41	67,25	67,41	67,81	68,16	51,12	65,80	60,66	62,30	57,66	64,06	65,00
12a15,99cf	131,78	142,00	143,87	142,93	143,88	114,38	138,90	128,05	137,70	125,42	136,69	140,00
16a19,99cf	164,16	177,05	179,20	179,22	179,22	152,34	173,05	170,26	179,20	160,62	172,05	179,00
20 en adel.	205,11	220,90	223,98	224,00	224,00	224,00	216,25	224,00	224,00	206,26	217,28	224,00
Autobuses												
<21plazas	152,60	164,45	166,58	164,63	166,60	132,45	160,85	148,27	166,60	136,94	166,60	158,00
21 a 50 p.	217,31	234,25	237,26	237,28	237,28	188,64	229,10	211,18	237,28	200,83	237,28	231,00
>50plazas	271,64	296,60	296,57	296,60	296,60	235,80	286,35	263,97	296,60	258,44	296,60	296,00
Camiones												
<1000kcu	77,44	83,25	84,55	76,01	84,56	63,42	81,65	75,26	84,56	69,54	84,56	79,00
1000a2999kcu	152,60	164,45	166,58	146,66	166,60	132,45	160,85	148,27	166,60	136,94	166,60	162,00
>2999a9999kcu	217,31	234,25	237,26	213,16	237,28	195,76	229,10	211,18	237,28	194,90	237,28	237,00
>9999kcu	271,64	296,60	296,57	266,34	296,60	244,70	286,35	263,97	296,60	243,61	296,60	296,00
Tractores												
<16 c.f.	32,37	34,85	35,34	31,75	35,34	28,10	34,10	31,45	35,34	29,05	35,34	35,00
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	55,53	49,89	55,54	44,15	53,60	49,43	55,53	45,64	55,53	54,00
>25 c.f.	152,60	164,45	166,58	149,66	166,60	132,45	160,85	148,27	166,60	136,94	166,60	166,00
Remolques												
<1000>750kcu	32,37	34,85	35,34	31,75	35,34	28,10	34,10	31,45	35,34	29,05	35,34	35,00
1000a2999kcu	50,87	54,75	55,53	49,89	55,54	44,15	53,60	49,43	55,53	45,64	55,53	54,00
>2999kcu	152,60	164,45	166,58	149,66	166,60	132,45	160,85	148,27	166,60	136,94	166,60	166,00
Otros vehículos												
Ciclomotores	8,10	8,80	8,84	7,66	8,84	6,19	8,55	5,99	8,80	7,23	8,39	8,00
Motocicl.125c.c.	8,10	8,80	8,84	8,69	8,84	6,63	8,55	5,99	8,80	7,52	8,39	8,00
"125 a 250 c.c.	13,88	14,85	15,14	13,97	15,14	12,11	14,60	13,47	15,14	13,16	14,38	13,00
"250 a 500 c.c.	27,74	29,90	30,30	28,70	30,30	25,76	29,25	26,97	30,29	27,12	28,78	30,00
"500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	60,57	60,58	60,58	54,52	58,50	53,92	60,58	55,81	58,16	58,00
"> 1000 c.c.	110,88	119,60	121,15	121,16	121,16	121,16	117,00	115,10	121,16	114,62	117,53	121,00

Se observa que el Ayuntamiento de Sevilla, para todos los tipos de vehículos, ha impuesto una

cuota menor que una buena parte de las ciudades objeto de estudio.

ICIO

	Tipos de Gravamen (%)											
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almería	3,13	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Córdoba	3,90	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	3,50	3,50	3,50	3,65	3,77	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	4,00	4,00
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Málaga	3,57	3,57	3,67	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Sevilla	2,88	2,88	2,88	2,88	2,88	2,88	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Barcelona	2,75	3,00	3,15	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,35	3,35
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

Sevilla ha mantenido, de forma constante en el periodo considerado, un tipo de gravamen inferior al resto de capitales. No obstante a partir

de 2008 ha optado por el máximo legal permitido, situándose al mismo nivel que la mayoría de las ciudades consideradas.

IIVTNU

PORCENTAJE ANUAL 2008				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,70	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2009				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,70	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2010				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,65	3,45	3,15	2,95
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2011				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2012				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,53	3,41	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80

PORCENTAJE ANUAL 2013				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,59	3,47	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
Sevilla	3,30	3,50	3,20	3,00
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

Los porcentajes aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido, de forma que dejan de ser los menores a partir de 2008.

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2008				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2011				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2009				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2012				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2010				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2013				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	20,00	20,00	20,00	20,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
Sevilla	30,00	30,00	30,00	30,00
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

De nuevo, los tipos de gravamen aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido. Sólo Almería, Jaén, Valencia y Madrid aplican un tipo menor al máximo legal.

II.2.2 Tasas

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación de servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de Auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública, y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso

público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundición.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos y mataderos.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.

Se ha creado una nueva Ordenanzas Fiscales reguladora de la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).**

Se procede a la supresión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa por prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses**, de la **Tasa por la utilización**

privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, y la Tasa por prestación del servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

1. En la **Tasa por los documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte** se crean dos nuevos epígrafes en el artículo 8.2, Tarifa Primera, relativos, respectivamente, a certificaciones y acreditaciones de actuaciones policiales sobre determinados siniestros e informes-atestados en caso de accidentes de tráfico y siniestros en bienes materiales, a raíz de la propuesta realizada por el Área de Seguridad y Movilidad.

En la Tarifa Segunda del art. 8.2 se crea un nuevo epígrafe 9, sobre la emisión de certificados de la inclusión de determinados locales o establecimientos en los que se realicen actividades relacionadas con animales de compañía en el Registro Municipal de centros Veterinarios y Centros de Animales de Compañía, tras propuesta realizada por el Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, concretamente desde la Dirección General de Familia y salud.

2. En la **Tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte** se produce una actualización de referencias normativas y puntualizaciones en la redacción a fin de facilitar su aplicación.

En la Tarifa Segunda, Epígrafe 3, se hace referencia al art. 43 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas. Esta norma quedará derogada con la próxima entrada

en vigor de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, por lo que será esta última la que se aplique.

En la misma tarifa, Epígrafe 6, 2º, se suprime el texto “incluyendo aprovechamiento del dominio público”, ya que la ocupación del dominio público con el tipo de calicatas a las que se refiere este epígrafe devenga la tasa correspondiente, según se recoge en la Tarifa Tercera de la “Ordenanza fiscal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, remoción del pavimento, transformadores, postes y otras instalaciones análogas.”

Se actualiza la Tarifa Sexta, definiendo algunos documentos con mayor claridad.

Se adecuan proporcionalmente a la baja las tarifas del Epígrafe 4º, referentes a la cartografía topográfica por hoja.

Por otro lado, el incremento de la cuota tributaria de un 10%, derivado de los trabajos de conversión de formato se reduce a un 5%.

3. En la **Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos**, en los art. 2 y 5 relativos, respectivamente, al objeto y al sujeto pasivo de la tasa, se realizan precisiones terminológicas orientadas a la adecuación de las mismas a los servicios que son prestados, conforme al Reglamento Andaluz del Taxi.

En el art. 8 se realiza una nueva redistribución de las tarifas, haciéndolas más acordes con lo previsto en el Reglamento Andaluz del Taxi. Así mismo se amplían los supuestos del apartado b) de la Tarifa Tercera, por la puesta en

funcionamiento del taxi después de una suspensión temporal de la licencia.

Por su parte en los arts. 9, 10 y 11 se vuelven a realizar adaptaciones terminológicas y jurídicas conforme a las prescripciones del Reglamento de los servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeros en Automóviles de Turismo.

4. En la **Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo** las principales modificaciones a las que se ha visto sometida esta Ordenanza, tras propuestas realizadas desde la Gerencia de Urbanismo, son las siguientes:

En el art. 8 Tarifa Segunda, se realizan concreciones de la terminología urbanística, relativa a los instrumentos de gestión, para adecuar su terminología a la normativa vigente, sin producir ningún efecto sobre las cuotas resultantes.

En la Tarifa Tercera, epígrafe 13, se consigna una cuota mínima a satisfacer para el caso de tramitación de prórroga de licencias urbanísticas, para que resulte más proporcional al importe liquidado inicialmente, estableciendo como máximo el 50% de éste.

Se puntualiza la redacción de la Tarifa Quinta, correspondiente a la tramitación de expedientes de declaración de situación de fuera de ordenación o situación de asimilado a fuera de ordenación.

Se crea una nueva Tarifa Octava sobre deslindes de vías pecuarias en suelo urbanizable, competencia que antes correspondía a la Junta de Andalucía y que ha sido atribuida a la Gerencia de Urbanismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

5. En la **Tasa de apertura de establecimientos**, en relación con las políticas de fomento de empleo, en el art. 8.3, Tarifa Tercera, se crea un

nuevo apartado D) regulador del Procedimiento relacionado con la concesión de licencias o procedimientos de declaración responsable para actividades de establecimientos, filiales o similares, de empresas preexistentes en la ciudad de Sevilla, a los que se practicará una reducción porcentual en la cuota devengada con motivo de la apertura del establecimiento, filial o similares, de hasta el 100% de la cuota, cuando concurren determinadas circunstancias.

Se establecen, pues, una serie de requisitos para poder acceder a este tipo de bonificación, entre los que podemos destacar que las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, que el número mínimo de contrataciones vendrá establecido por la cifra de negocios anual del contratante, que deberá justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla, o en el caso de haber existido ésta haya sido recuperada antes de solicitar la bonificación.

6. En la **Tasa por la prestación del servicio de mercados**, en el art. 8.2 Tarifa 1ª, se modifica el régimen de liquidación de las cuotas de adjudicación, para cuando se ejerza más de una actividad o se amplíen las actividades realizadas en los puestos de Mercados de Abasto.

7. En la **Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**, en general se procede a un cambio en la forma de gestionar la tasa, realizándose a través de un procedimiento que busca poner en marcha la lucha contra el fraude fiscal en este tributo. Para ello se modifica la forma de gestión de la misma, utilizándose como base para la formación de los documentos de cobro y posteriores matrículas, la base de datos obrante en la Gerencia Territorial del Catastro, en relación a los locales y también a los alojamientos diferentes a vivienda.

En el art. 6 se da una nueva redacción del hecho imponible, acorde con las modificaciones generales de la Tasa.

En el art. 7, titulado ahora “Obligados tributarios”, se da una redacción más pormenorizada de las figuras del contribuyente y del sustituto del contribuyente.

En el art. 10 se concreta la definición de locales comerciales, a efectos de la Tasa.

En el art. 11 se refunden los apartados relativos a la definición de alojamientos o locales de negocio, por la más genérica de “Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, o de servicios.”, asimismo, se amplía la clasificación de los inmuebles a efectos de la Tasa que nos ocupa.

En el art. 12, referido a las Tarifas, se remuneran y refunden las mismas, haciéndolas más acordes, a la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, en los que se ejerzan o puedan llegar a ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas o privadas.

Además de ello, en la Tarifa Primera, epígrafe 1, se reduce de 63,9% a 56% el coeficiente a aplicar a la base imponible para obtener el resultado del importe de la Tasa.

Como explicación a este hecho decir que, efectuándose el cálculo de la cuota tributaria de la Tasa de Recogida de Basuras de viviendas, en base a la aplicación de un coeficiente sobre la suma de las cuotas correspondientes a la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), y habiéndose propuesto el incremento de las tarifas de vertido y depuración para el ejercicio 2014, de mantenerse el mismo porcentaje aplicable para el cálculo de la Tasa de

Recogida de Basuras de viviendas en el 2013, se produciría un aumento en el citado concepto tributario, equivalente a la subida experimentada en la tasa de vertido y depuración, por lo que al objeto de mantener aproximadamente la misma facturación que se viene realizando por la Tasa de Recogida de Basuras de viviendas durante el ejercicio 2013, procede reducir el porcentaje del 63,9%, aplicado durante dicho año para el cálculo de las cuotas tributarias de la Tasa de Recogida de Basuras de viviendas, hasta el 56%, tal y como ya se ha indicado.

En el art. 14 se hace la referencia a las tarifas actuales, en relación con la reducción por uso de bolsas biodegradables.

En el art. 15 se contempla la imputación de la Tasa en viviendas y la efectividad de las alteraciones catastrales de orden físico que se produzcan en locales u otros inmuebles distintos a viviendas. Se eliminan las referencias al ejercicio de más de una actividad y al cómputo de m² en ese caso.

Se da una nueva regulación a los arts. 16 y 17, relativos respectivamente al Periodo Impositivo y Devengo, y al Régimen de declaración e ingreso, por desaparecer los Sistemas de Gestión Exclusiva y Gestión Integrada de la Tasa.

Se elimina la Disposición Transitoria, por desaparecer los Sistemas de Gestión Exclusiva y Gestión Integrada de la Tasa, que motivaron su creación.

8. En la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o**

autorizaciones para el transporte urbano, en el art. 2 se añade en el hecho imponible que la utilización haya sido autorizada o no mediante el correspondiente título habilitante.

En la Tarifa Quinta se elimina el Epígrafe b), sobre “Ocupaciones referentes a actividades realizadas por día o fracción, tales como, mudanzas, accesos a obras, promociones”. Con motivo de esto desaparecen todas las referencias en su articulado sobre la misma.

En el art. 13.5 se establece el plazo de un mes para la presentación del alta en Matrícula de la Tasa.

En el art. 14 se vincula el devengo de la Tasa al momento de la concesión de la licencia. A las solicitudes de baja en los Distritos, se deberá acompañar la placa física de señalización del aprovechamiento.

Se incluye en el apartado cuarto la posibilidad de requerimientos por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla de los datos necesarios para la individualización del pago de la tasa. No aportados los mismos, no se procederá a la entrega de la correspondiente placa.

9. La **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras análogas**, en el art. 8.7, Tarifa 1ª, Epígrafe 3, se incrementa el mínimo por licencia de 54,96 a 60,00€, si bien se baja la cantidad diaria para las distintas categorías de calles, para la distribución gratuita de prensa.

En la Tarifa 6ª, se establece el pago por efectos timbrados para el caso de ocupaciones temporales por espectáculos callejeros y similares.

En la Tarifa 9ª, Epígrafe 5, se revisan a la baja los dos epígrafes que componen el comercio ambulante por Mercadillos.

En la Tarifa 10ª, Epígrafe 1, sobre Rodajes fotográficos y cinematográficos, se establece el importe cero, para los rodajes que cumplan determinadas condiciones beneficiosas para la ciudad de Sevilla.

En el art. 11.4 se elimina el recargo por la expedición de la tarjeta de auxiliar de quioscos, si su nombramiento tiene una duración máxima de un año.

10. En la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria**, de conformidad con la propuesta formulada al respecto por el Servicio Técnico de Fiestas Mayores, de la Delegación de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, se reducen los importes de determinadas licencias reguladas en la Tarifa Primera, dadas las dificultades para la adjudicación de determinados lotes de las parcelas de actividades feriales acaecidas en las actuaciones relativas en la Feria de Abril de 2013.

11. En la **Tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en mercados de abastos municipales y utilización de cámaras frigoríficas**, en el art. 11.2, se aclara el procedimiento de comprobación de pago, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, vinculado a la efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas, por parte del Servicio autorizante de las mismas.

12. En la **Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del**

municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, en el art. 2.2, a propuesta del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, de la Dirección General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y a fin de proponer una mejor cobertura jurídica, que refleje la realidad, a la que se enfrentan los ciudadanos en la actualidad con la aplicación de la Ordenanza Fiscal, se proponen dos modificaciones: En la letra h), se sustituye la palabra minusválido por la de personas con movilidad reducida, añadiéndose, además, que para aquellos vehículos que tengan la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía y que carezcan del distintivo especial otorgado por el Ayuntamiento, estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza sin que exista ninguna limitación de tiempo en el estacionamiento. Mientras que en la letra j), para los vehículos eléctricos enchufables, se vincula la no sujeción, a cuando se cumplan los requisitos establecidos mediante Resolución dictada al efecto por el órgano competente en materia de ordenación del tráfico.

Igualmente, y a petición del Servicio, anteriormente referido, se sustituye el Anexo a la Ordenanza donde se especifican las áreas, vías públicas y lugares determinados, como zonas de rotación, por una disposición adicional donde se especifica que se determinan como zonas de rotación, las áreas, vías públicas y lugares señalados en la correspondiente Resolución emitida por la Delegación del Área de Seguridad y Movilidad, teniendo las zonas objeto de regulación la tipología que se establezca, dados los constantes cambios en la calificación de las vías.

13. En la **Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición**, de conformidad con lo previsto en el Informe del Gerente del IMD, se incluye la precisión, tanto en

el artículo 1, como en el artículo 2, de que la tasa será aplicable en los periodos en que el aparcamiento sea gestionado de forma directa.

En el art. 10.4 se aclara el procedimiento de comprobación de pago, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, vinculado a la efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas, por parte del Servicio autorizante de las mismas.

14. En la **Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril**, conforme a la Memoria Económica elaborada por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores, y sobre los datos del consumo real en el desarrollo en la pasada Feria de Abril, se modifican las tarifas de esta Tasa en base al consumo y su costo previstos, procediéndose a un incremento del 10%.

15. En la **Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos**, se mejora la redacción del artículo 8.4, referente a que la efectividad de las licencias concedidas queda supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales devengados con ocasión de la realización del hecho imponible de la Tasa, estableciéndose un sistema por el que el Servicio competente debe pedir informe sobre el pago de los tributos a la Agencia Tributaria de Sevilla, para el inicio, en su caso, de los procedimientos que correspondan.

A propuesta del Área de Seguridad y Movilidad, concretamente desde el Servicio de Tráfico y Transportes, se proponen las siguientes modificaciones:

En el Art. 2 se especifican las actividades que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

En el Art. 7, manteniendo la misma cuota tributaria anterior, se divide la Tarifa única en cuatro tarifas, indicándose en cada una de ellas el importe que corresponde a cada servicio prestado. Asimismo, se hace la puntualización de que en caso de que algunos servicios previstos en la Ordenanza no fuesen prestados por el Ayto. de Sevilla, y previo informe del Servicio competente, quedará sin efecto la Tarifa correspondiente.

Se establece un nuevo apartado tercero en el artículo 9 por el que la inspección anual de las condiciones de idoneidad del coche de caballos, estará sujeta a la previa justificación de estar al corriente del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

16. En la **Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante y alimentaria** se introduce en la Tarifa 1ª un nuevo punto 7 referente al sacrificio de solípedos équidos, a propuesta de la Dirección General de Empleo y Economía, concretamente por el Servicio de Consumo.

17. En la **Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla**, dado que en esta ordenanza se regula el suministro de energía eléctrica durante una celebración popular, y tomando como base el estudio que sobre este particular, referido a la feria de Abril, se desarrolla en la memoria económica elaborada por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores, y sobre los datos del consumo real en el desarrollo en la pasada Feria de Abril, se modifican las tarifas de esta Tasa en base al consumo y su costo previstos, procediéndose a un incremento del 10%.

18. En la **Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS**, a propuesta de la Dirección General de Cultura, se elimina a lo largo de todo el articulado las referencias al Consorcio de Turismo de Sevilla.

En el artículo 2 se añaden, como nuevos objetos de la tasa, la visita al Museo de Cerámica de Triana y a otros posibles espacios museísticos de nueva apertura o ya existentes, cuya gestión dependa del ICAS.

En el art. 4 se modifican los hechos que no serán objeto del hecho imponible de la Tasa.

En el art. 5 se eliminan determinadas no sujeciones a la Tasa.

En las Tarifas 1ª y 2ª se establece una nota a las mismas en la que se detallan los colectivos que tendrán derecho a una reducción del 25% sobre el importe de la Tasa.

En la Tarifa segunda se produce una reducción en el importe de la entrada al Castillo de San Jorge, pasando de ser de 3,10 a 2,10€.

En dicha tarifa se introducen dos nuevos apartados: uno destinado a la entrada al Museo de Cerámica de Triana y otro destinado a aquellos espacios museísticos que pudiesen ser objeto de gestión por parte del ICAS. Así mismo, se prevé importes de entradas conjuntas para dos o más espacios museísticos.

En el apartado d) de la Tarifa segunda se elimina la referencia a los grupos.

En la Tarifa 3ª, punto 4, se regulan unas nuevas tarifas por horas.

19. La **Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial**, a propuesta de la Dirección

General de Protocolo y Casa Consistorial, se realizan las siguientes modificaciones en la ordenanza:

En la Tarifa 1ª, en la nota a la tarifa, referente al euro que se abonará de más cuando la venta de entradas se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, se introduce la salvedad para los supuestos de no sujeción previstos en el art. 5.

Se introduce una Tarifa 2ª, referente a visitas de grupos, hasta un máximo de 45 personas, en días hábiles y en los horarios establecidos por la Dirección de la Casa Consistorial, con una cuota fija de 80 €.

20. La **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del centro de recursos empresariales avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA)** es de nueva creación.

El Edificio CREA (Centro de Recursos Empresariales Avanzados) estuvo adscrito a Sevilla Global, S.A., sociedad actualmente en liquidación, incorporándose dicho inmueble al Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, para el desarrollo y gestión de los servicios de incubación empresarial por Resolución número 1497 del Sr. Alcalde de fecha 23 de Septiembre de 2013, tomando conocimiento de dicha Resolución el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de Septiembre de 2013.

De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el Informe emitido por el Director General de Economía y Empleo, se hace necesario el establecimiento de una nueva tasa, que regule la ocupación, uso privativo o aprovechamiento especial de los espacios demaniales comprendidos en el CREA.

Dicha Tarifa queda referida a la ocupación y utilización de espacios en el edificio CREA.

Así mismo, para el establecimiento de la nueva tasa, obra en el expediente informe emitido por el Jefe de la Oficina Técnica del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla y por parte de la Jefa de Servicio de Promoción y Formación Empresarial, en el que se

determinan los valores de ocupación por metro cuadrado de cada una de las zonas de Sevilla, y que afectan a cada una de los Epígrafes de la Tarifa única de la ordenanza.

II.2.3 Precios públicos

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio Público por la prestación por el Instituto de Deportes, del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, T.U.S. S.A.M.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas:

1. En la **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de**

naturaleza análoga; así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilios o por encargo, a propuesta de la Dirección General de Familia y Salud, concretamente desde el Servicio de Salud, se realizan las siguientes modificaciones:

En la Sección V, de Salud Pública, se introduce una nueva letra I, sobre prevención de la legionelosis y control higiénico-sanitario de piscinas de uso colectivo, por ello se suprime el punto 10 de la Sección IV, titulada “Grupos de parámetros analíticos de aguas”.

A propuesta de la Dirección General de Familia y Salud, se introduce en la Sección V, referente a Higiene pública, un nuevo apartado 26 en la letra B Sanidad y Protección Animal, relativo a la ejecución subsidiaria de la orden de saneamiento de una vivienda por problemas de sanidad y se establece una nota a la misma disponiendo que no serán objeto de esta exacción los servicios que se presten en este sentido, en aquellos casos en los que el obligado tributario carezca de recursos y siempre que dicha situación se acredite con informe expedido por los servicios sociales del Ayto. de Sevilla.

Se crea asimismo un libro de registro de las operaciones de mantenimiento en la prevención de la legionelosis y control de piscinas de uso colectivo.

El resto de las propuestas de modificación realizadas por parte del Servicio de Laboratorio Municipal, se encuentran referidas a la adecuación de la redacción de la Ordenanza a los Servicios que realmente se prestan en la actualidad. De esta forma se suprimen servicios que ya no son

prestados y se incluyen otros que son objeto de prestación, referentes a la sanidad y protección animal.

2. En la **Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla**, a propuesta del Patronato del Real Alcázar de Sevilla, se introducen las siguientes modificaciones:

Se procede a un incremento en los importes del 3%.

Se sustituye la leyenda de realización de actividades por la de “visitas y prestación de servicios”.

En el artículo 2º se introduce en el objeto del precio público las exposiciones y grabaciones.

En el artículo 4º se incluye en las personas obligadas al pago del precio público las que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones o rueden películas o documentales.

En el punto 2 del citado artículo, referente a las no sujeciones, se mejora la redacción del apartado b). Asimismo, en el apartado tercero, se mejora la redacción del mismo.

Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 4º, estableciéndose que no estarán sujetos al pago de la Tarifa 5ª las personas que visiten exposiciones que no tengan coste de producción para el Patronato del Real Alcázar.

Las modificaciones en las tarifas son las siguientes:

a) Se modifica el título de la Tarifa 1ª, pasando a denominarse “Visitas en Horario General”, y se especifican los lugares que pueden objeto de visita.

b) En la Tarifa 2ª, en el apartado 2, se modifican los lugares que pueden ser objeto de visita y asimismo se introduce la salvedad de que el itinerario puede ser modificado por la Dirección del Patronato previa causa justificada. Se suprime la nota a la Tarifa 2ª referente al incremento de 1€ en la venta anticipada empleando medios telemáticos.

c) La Tarifa 4ª pasa a denominarse “Celebración de actos no oficiales”.

d) Se crea una nueva Tarifa 5ª denominada “Visitas a Exposiciones” relativa a aquéllas visitas temporales que tengan un determinado coste de producción para el Patronato.

En el artículo 7º, se hace referencia a la cuenta intervenida que tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y la Casa Consistorial, en lugar de la cuenta del Ayuntamiento.

Se introduce además en el apartado 2 que el importe de la Tarifa 2ª, apartado 1b), se podrá abonar por taquilla.

3. En la **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla**, a propuesta del mismo:

Se adapta el catálogo de servicios para configurar un formato de ofertas de precios caracterizado por:

a) Adaptación al nivel de desarrollo actual del sistema deportivo y a las especificidades de su “propia cultura deportiva”.

b) Agilidad en la incorporación de las nuevas tendencias en prácticas deportivas a la oferta anual.

c) Priorizar grupos de interés en función de sus perfiles específicos (categorías de usuarios individuales y colectivos), contemplando reducciones en el precio en función de sus particulares características, así hay una atención prioritaria en caso de usuarios individuales (categorías Peques, Primaria, Secundaria, Jóvenes, Mayores y Personas con discapacidad), así como usuarios colectivos y asociaciones y entidades deportivas, quedando todo reflejado en la redacción de la Ordenanza.

En general se ha buscado mejorar la presentación y ordenación de contenidos incorporando Disposiciones Adicionales que contienen la información y descripción relativa a los epígrafes de las tarifas y a las normas de uso y procedimientos en la aplicación de la ordenanza.

Se amplía y desarrolla el régimen de abonados, producto con gran proyección incorporado en el 2013.

Los principales aspectos a señalar en términos económicos que afectan a la propuesta de la ordenanza para 2014 son:

- a) Subida 0% frente a la Ordenanza de 2013.
- b) Incorporación de nuevos epígrafes, entre ellos, dentro de las Tarifas grupo B, son de destacar los compromisos adquiridos por la ciudad de Sevilla en tres ámbitos específicos: el desarrollo sostenible, el cambio climático y la mejora continua en la gestión de la energía en el ámbito local. Así, en relación con los precios de suministro eléctrico, grupo de Tarifas B, se desarrolla con vistas a que los usuarios de los centros deportivos se conciencien en el uso de las energías:
 - Se mantiene el aprobado en la Ordenanza para 2013; coste del suministro eléctrico de uso puntual. Toma mínima 10kw/hora.

- Se amplían opciones con tarifas de larga duración utilizando los mismos criterios que las ordenanzas fiscales municipales que regulan las tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local, donde el cote del suministro eléctrico es repercutido en el caso del IMD mediante los epígrafes B.10.
- Se adaptan por tanto las ordenanzas en el sentido de que todo aquel espacio que requiera suministro eléctrico se le repercutirá aplicando las tarifas del epígrafe anterior.

Hay que destacar algunas de las modificaciones concretas, entre otras las siguientes:

Tarifas A: Se contemplan las pistas de Squash, en las piscinas se incluye un nuevo epígrafe ampliando el abanico de usos incorporando el alquiler del vaso pequeño polivalente, medio vaso o vaso completo; se incorporan los campos de petanca, bolos o similar; en las pistas de atletismo se incorpora un nuevo epígrafe, bono individual de 10 entradas al mismo precio que el reflejado por el mismo concepto en el grupo A.1.10.1; se incorpora un epígrafe que permita la posibilidad de alquilar una calle en piscinas de 25 m; se incorpora nuevo epígrafe, tomando como referencia la tarifa de piscina de 25 m, con el objetivo de dar servicio a los usuarios que deseen alquilar el vaso recreativo.

Tarifas B: Se incorpora un nuevo epígrafe Conexión de Electricidad para consumo eléctrico de larga duración; se incluye un nuevo epígrafe sobre alquiler de espacios para su explotación en servicios de restauración; se crea un nuevo epígrafe sobre guarda-embarcaciones, pudiendo los usuarios disponer del servicio de almacenaje de las embarcaciones en centros deportivos.

Tarifas C: Se realizan cambios de denominaciones en distintos epígrafes y se crea un nuevo epígrafe para natación funcional; en programa actividades en sala, se crea un nuevo epígrafe dirigido a categorías peques, primaria y secundaria; asimismo, se introducen como novedad las inscripciones a otros juegos deportivos tales como torneos, copas, etc.

II.2.4 Ordenanza fiscal general

En la **Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección** se introducen determinadas modificaciones relativas a las cuestiones que a continuación se detallan:

En el artículo 53.3.C), referente a los periodos de recaudación de la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos referente a locales y establecimientos distintos a viviendas, referente al pago trimestral, se da una nueva redacción al mismo, eliminándose las referencias a la Gestión Integrada y de Gestión Exclusiva, por cambiar el régimen de declaración y gestión de la Tasa.

A propuesta del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria de Sevilla se han realizado las siguientes propuestas:

- En el art. 50.2 se establece como requisito para acceder a la autorización de aquellas entidades que deseen actuar como colaboradoras, que deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- En el artículo 61, referente al carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de

procedimientos, en su apartado 4, se establece que será de aplicación el art. 2.2 del RDL 2/2004, en lo que respecta al carácter privilegiado de los créditos de la Administración Tributaria.

- En el artículo 61.5, último párrafo, se añaden a los convenios particulares, los convenios que se deriven del procedimiento del concurso voluntario de acreedores.
- En el artículo 70 se especifica que será competencia de la Gerencia de urbanismo la concesión de aplazamientos y fraccionamientos emitidos por la misma, y que se soliciten en periodo voluntario de la deuda.

Por otra parte se explicita que no se concederán fraccionamientos o aplazamientos en periodo voluntario de cobro periódico. Las autoliquidaciones podrán ser fraccionadas o aplazadas, una vez hayan sido objeto de verificación por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, y se hayan emitido las correspondientes liquidaciones.

III. VALORACIONES

III.1 DE CARÁCTER GENERAL

El Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), a la hora de realizar este dictamen sobre el contenido de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Sevilla para 2014, no puede abstraerse del contexto económico, social y político en el que se dan a conocer. Las valoraciones que en él se realizan vienen condicionadas por una realidad a la que no se puede permanecer ajeno, y que de ninguna forma se puede tildar de favorable en el plano económico ni en el social.

A pesar de algunos atisbos, que como máximo solo pueden señalarse de levisimas mejorías, la situación económica es recesiva o, cuanto menos, se encuentra estancada en un fondo del que difícilmente logra despegar. Ejercer derechos tan fundamentales como es el del trabajo se encuentra cercenado para una gran parte de la ciudadanía. Se continúa perdiendo empleo y miles de personas, que quieren trabajar, no pueden hacerlo. Por otra parte, la práctica imposibilidad de financiar no solo nuevas inversiones, sino hasta el día a día de la actividad empresarial, unido a la caída del consumo, la falta de verdaderos estímulos públicos y la falta de confianza en un futuro mejor a corto y medio plazo, lastran el emprendimiento y la actividad productiva de pequeñas y medianas empresas de nuestra ciudad, artífices fundamentales en la creación de empleo. Consecuencia de ello es que el desempleo ha continuado creciendo a la par que muchas personas han ido agotando sus prestaciones sociales sin encontrar trabajo y muchas familias han pasado a engrosar la cifra de aquellas en las que todos sus miembros se encuentran en paro. Un contexto ciertamente sombrío que pudiera amenazar, de no existir la solidaridad prestada por

las redes familiares y sociales, con romper la ya debilitada cohesión social.

Por otra parte, el contexto político municipal viene determinado por el compromiso electoral de bajar los impuestos durante la presente legislatura. Se pretende ahora, con estas Ordenanzas, que serán las últimas plenamente concordantes con un ejercicio fiscal antes de la renovación del Consistorio, una rebaja tributaria que no se ha producido en los ejercicios fiscales precedentes. Más bien justo lo contrario. A pesar de la coyuntura de crisis por la que se atravesaba, se experimentó un notable y desproporcionado incremento en la carga contributiva, tal como se puso de manifiesto en el Dictamen del ejercicio pasado.

En un contexto económico y social como el que padece la ciudad, cualquier merma o contención de las cargas tributarias es positivo, si ayuda a paliar, en parte, la penosa situación por la que atraviesa gran parte de la ciudadanía y el tejido productivo creador de empleo. En función de ello se debe rebajar el optimismo con el que se han presentado estas Ordenanzas. Aún siendo constatable una rebaja en la presión fiscal, la primera que se produce desde hace años, entendemos que ésta tiene carácter de mínimos en muchas de sus aplicaciones, si nos atenemos a que el decrecimiento se sustenta sobre el antecedente de un notable incremento en años anteriores.

Llama la atención del CESS cierta falta de coherencia en las líneas argumentales en las que se fundamentan los objetivos de las Ordenanzas. Si el año pasado el endeudamiento de la Corporación se esgrimía como el motivo causante del fuerte incremento lineal de tributos, que

tomaba como referencia la media de subida de los tres años anteriores, para este ejercicio se toma como criterio de referencia el puesto que ocupa Sevilla, en cuanto a presión fiscal, dentro del conjunto de capitales de provincia.

En el anexo a la Memoria, con las que se acompañan estas Ordenanzas, se indica literalmente, en el segundo párrafo de la primera página, que *“Se plantea el objetivo de que los tipos y tarifas de los diversos impuestos locales permitan para el 2014 asegurar que los impuestos que se devenguen en Sevilla se sitúen en cuanto a su coste medio para el contribuyente en la media estimada para el conjunto de las capitales de provincia...”*, justificación que se extiende a la hora de argumentar específicamente cada uno de los tributos. Para ello, se hace referencia al puesto que ocupa Sevilla en el mencionado ranking de capitales, tomando como base los datos aportados por estudios estadísticos de diversas fuentes. Así, por ejemplo, datos del catastro para el IBI o un estudio realizado por el Ayuntamiento de Madrid para el IVTM o el IAE. No se entiende esa obsesión por el ranking dadas las circunstancias por las que atraviesa nuestra sociedad. Las políticas fiscales, aunque tengan un ámbito limitado a lo local, deben coadyuvar en la solución de los problemas que afectan a la ciudad y a sus habitantes. Ese debe ser el objetivo primordial, no el puesto que se ocupe en una determinada clasificación totalmente secundaria con respecto a las necesidades e intereses de la ciudad.

Por otra parte, la congelación de la mayoría de las tasas y precios implica una modificación del Plan de Ajuste, si bien no en el objetivo del plan, sí en las medidas para alcanzarlo. EL CESS desconoce las modificaciones que se proponen realizar en dicho plan y desconoce, por tanto, qué cambia, qué medidas se derogan y cuáles permanecen. Consideramos que hay motivo suficiente, en aras de una mayor transparencia, para que la Delegación de Hacienda y Administración Pública

nos presente y especifique la nueva reformulación de dicho Plan y poder constatar lo anunciado.

Además, las Ordenanzas presentan nuevas figuras impositivas, que como detallaremos en las consideraciones particulares, no son pertinentes.

Entrando en algunas concreciones, dentro de estas consideraciones generales del dictamen, el CESS vuelve a reiterarse en lo manifestado en dictámenes anteriores, el criterio de renta familiar debe prevalecer sobre otros; criterio, que debía de haber predominado sobre otros como la edad o el número de integrantes de la unidad familiar para las exenciones y bonificaciones aplicadas sobre ciertos tributos a determinados colectivos.

También, se muestra contrario al endurecimiento en las condiciones de acceso a determinados servicios, en cuanto al precio público establecido y las limitaciones en número y franja horaria para las personas con menos recursos.

Igualmente, este Consejo –de carácter económico y social- considera positivo mantener e incluso incrementar las bonificaciones sobre determinados tributos a los colectivos afectados objetivamente por la crisis actual.

En definitiva, estimamos que se tienen que tener en consideración los principios de “progresividad” y “capacidad económica” que se reconocen en el art. 31 de la Constitución española, en la que todos deben contribuir en función de su capacidad económica mediante un sistema justo y progresivo. Esta progresividad debe realizarse no solo por la idiosincrasia del propio tributo, sino también por las circunstancias económicas, personales y familiares del contribuyente.

En cuanto a las bonificaciones fiscales a las empresas, el CESS viene recomendando hacerlas extensivas a las que crean empleo real. Por otra parte, se felicita porque, en parte, la Delegación

del Área de Hacienda y Administración Pública las haya hecho suyas. No obstante, no quedan bien definidas, estando supeditadas a conceptos jurídicos indeterminados como son el especial interés o la utilidad municipal. Igualmente, algunas bajadas, caso por ejemplo del IAE, prácticamente no repercuten sobre las pequeñas y medianas empresas, dado que son escasas las empresas que vienen obligadas a pagarlo.

Así mismo, el CESS considera que, atendiendo a las circunstancias actuales donde el autoempleo se plantea como una salida profesional ante la situación del mercado de trabajo, las bonificaciones recogidas en los tributos deberían de aplicarse al colectivo de los autónomos que generan su propio puesto de trabajo por primera vez, ya que es en los momentos iniciales de la actividad empresarial cuando más necesitan de medidas que ayuden a establecerse.

Por otra parte, dado lo estipulado obligatoriamente en el PGOU, para aquellas empresas asentadas en polígonos industriales que tienen que formar parte de entidades urbanísticas de conservación, se recomienda al Ayuntamiento de Sevilla realizar un estudio de las prestaciones que reciben dichas empresas y que les obliga a pagar doblemente por ciertos servicios.

Asimismo, el CESS continúa mostrándose contrario con la supresión de las bonificaciones por domiciliación bancaria en el IBI, el IAE y el IVTM, que hasta el ejercicio pasado permitían reducciones de entre 1 y el 5% a los contribuyentes; hecho, que al continuar este ejercicio, hace mantener la subida de facto que supuso para todos los contribuyentes con recibos domiciliados, adquiriendo un sentido recaudatorio. Al día de hoy, el IBI presenta un porcentaje de domiciliación del 62,53%; el IAE, un 40,75%, y el IVTM, un 41,12%, es decir, todavía no se puede considerar que las

domiciliaciones se hayan consolidado como forma de pago generalizada.

También, como apreciación general a estas Ordenanzas, el CESS se reitera en su consideración de que las políticas fiscales del Ayuntamiento deben de estar regidas por la justicia redistributiva y la suficiencia económica. En este último sentido, preocupa el hecho de que el Ayuntamiento prevea que las arcas municipales perderán 33,7 millones de recaudación en 2014, pérdida que se pretende contrarrestar con los ingresos que se deriven de los siguientes instrumentos: Un plan contra el fraude fiscal, sobre cuyos resultados positivos se muestran dudas a tenor de los precedentes con los que se cuenta; al que se debe sumar, según lo manifestado por la Delegación de Hacienda y Administración Pública, el ahorro en el gasto consolidado producido en los anteriores ejercicios y los ingresos por IBI no incluidos en el Plan de Ajuste; partidas, estas dos últimas, que desconoce en toda su extensión el CESS y que precisarían de una mayor aclaración por parte de la Delegación.

Otro hecho previo, que conviene resaltar antes de entrar en las apreciaciones particulares, es el desconocimiento por parte del CESS de las líneas estratégicas de los próximos presupuestos municipales. Sería conveniente para una mejor y más justa valoración no solo conocer el cómo y el cuánto se prevé recaudar, sino, también, en qué se piensa gastar, al menos, en sus líneas maestras. Debemos disponer de instrumentos que nos posibiliten valorar la repercusión que estas medidas van a tener sobre la prestación y calidad de los servicios municipales, en la creación de empleo, en la reactivación económica de la ciudad y en la disminución de la deuda. Por ello, reiteramos, una vez más, que cuando se realice la entrega del proyecto de ordenanzas al CESS para su valoración, se acompañe, junto al mismo, al menos las líneas estratégicas de los presupuestos, a fin de tener una visión más exacta y completa de

la política fiscal local, que nos ayude en el análisis y evaluación de la misma.

Por último, queremos resaltar la esmerada mejora experimentada, con respecto a ediciones pasadas,

en la documentación aportada por la Delegación de Hacienda y Administración Pública a este Consejo, en cuanto a la claridad, calidad y forma.

III.2 DE CARÁCTER ESPECÍFICO

IMPUESTOS

IBI

En estos tiempos de incertidumbre económica, la bajada experimentada por el Impuesto de Bienes Inmuebles es bien acogido por el CESS. Así se proponía ya en el Dictamen sobre Ordenanzas del ejercicio pasado. Se puede aliviar con ello, aunque sea de forma limitada, las grandes dificultades que muchos contribuyentes afrontan para hacerlo efectivo. Además, la bajada también es una fórmula consecuente con el continuo descenso del valor de los inmuebles.

Por otra parte, tal como se adelantó en las consideraciones generales, el CESS se muestra partidario de que en la aplicación de las bonificaciones se tenga en cuenta la renta per cápita desde la consideración de la unidad familiar. Igualmente, se debería contemplar una ampliación en la cuantía a bonificar para aquellos colectivos desfavorecidos y residentes en viviendas sociales. En el mismo sentido, debería considerarse la situación de aquellos sectores productivos más afectados por la crisis, como es el caso de la construcción.

También, el CESS considera que las bonificaciones no quedan bien definidas, estando supeditadas a conceptos jurídicos indeterminados como son el especial interés o la utilidad municipal. Por ello, al respecto, entiende que sería precisa una mayor concreción, determinando unas reglas claras de aplicación que otorguen más seguridad y resten cualquier atisbo de discrecionalidad en la interpretación de las mismas.

Por otra parte, se entiende que sería preciso evaluar el resultado real de las bonificaciones, como fórmula de comprobar la resultante final y

con ello, la efectividad y repercusión de las mismas.

Por último, solo a efectos de su oportuna modificación, se hace una llamada de atención en la referencia que se realiza a la Consejería de Vivienda y Fomento, la cual aparece citada incorrectamente como Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

ICIO

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, otorga al Ayuntamiento la potestad de determinar, dentro de unos límites, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO). Desde prácticamente el inicio de la crisis, el ICIO ha estado establecido en el tipo impositivo máximo aplicable, el 4%.

Las Ordenanzas contemplan una rebaja del mismo hasta situar el gravamen en un 3,85%, hecho que se valora positivamente, aunque insuficiente, ya que se entiende que al sector de la construcción, tan afectado por la actual coyuntura económica, habría que apoyarlo con una mayor reducción que situara el tipo impositivo en niveles próximos a los que tenía estipulado antes del inicio de la crisis.

Al igual que se ha mencionado para el anterior impuesto, el CESS considera que las bonificaciones no quedan bien definidas, estando supeditadas a conceptos jurídicos indeterminados como son el especial interés o la utilidad municipal, entendiéndose que sería precisa una mayor concreción.

Por otra parte, entendemos que sería preciso comprobar el resultado real de las bonificaciones, como fórmula de comprobar la resultante final y con ello, la efectividad y repercusión de las mismas.

Por último, se hace una llamada de atención, para su oportuna corrección, a la referencia que se hace, en el artículo 11, a la Consejería de Vivienda y Fomento, la cual aparece citada inadecuadamente como Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

IAE

Según la legislación vigente, el Impuesto sobre Actividades Económicas no tienen que pagarlo todas aquellas sociedades o personas que ejercen una actividad profesional, artística o empresarial, solo aquellas que superen o igualen unos límites. Es decir, un importe neto de la cifra de negocio igual o superior a un millón de euros. Esta característica hace que sean muy pocas las empresas que se vean beneficiadas por la bajada experimentada por el IAE.

Dado que la mayor parte de las empresas sevillanas no tributan por este impuesto y que, por tanto, la efectividad beneficiosa de la bajada impositiva del IAE, queda reducida a un porcentaje muy pequeño de empresas, el CESS recomienda que, este pretendido esfuerzo reductor, se aplique a otros impuestos o tasas con mayor incidencia, en cuanto a número, de pequeñas y medianas empresas.

En el apartado referido a bonificaciones, al igual que en anteriores impuestos mencionados en estas consideraciones particulares, el CESS considera que las bonificaciones no quedan bien definidas, entendiéndose que sería preciso especificarlas y delimitarlas.

Por último, en este impuesto, entendemos que sería preciso evaluar el resultado real de la bonificación fijada en las Ordenanzas, como fórmula de comprobar la resultante final y con ello, la efectividad y repercusión de la medida.

IIVTNU

El CESS considera positiva la bajada experimentada en el tipo de gravamen, dadas las circunstancias por las que atraviesa el mercado inmobiliario, donde, incluso, a veces, se está comprando por debajo del valor catastral.

Se consideraría positivo incluir alguna bonificación en este impuesto en el caso de transmisión de un negocio familiar siempre que se cumplan determinados requisitos como continuar la explotación del mismo durante el tiempo que se estime, así como que el contribuyente ya formara parte del negocio familiar.

TASAS

Tasa por los documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte

Este Consejo, quiere señalar la incorporación de nuevos supuestos sujetos a esta tasa, en concreto los recogidos en los epígrafes 6, 7 y 9, que vienen a aumentar la presión fiscal sobre el ciudadano de Sevilla, contradiciendo el discurso que desde el Gobierno municipal se reitera de bajada de impuestos y congelación de tasas, e induciendo con este proceder fiscal a un copago por prestaciones que hasta ahora se venían pagando con los tributos de los ciudadanos. Tal es el caso de los nuevos supuestos impositivos que gravan las certificaciones y acreditaciones de actuaciones policiales a particulares, compañías de seguros y abogados sobre siniestros en bienes materiales

responsabilidad patrimonial como inundaciones, caídas, lesiones, denuncias, daños, obras, etc, al igual que los informes-atestados en caso de accidentes de tráfico y siniestros en bienes materiales (responsabilidad patrimonial) a particulares y compañías de seguros.

Por tanto, expresamos nuestra desaprobación sobre dichas tasas y solicitamos al Ayuntamiento su retirada.

Tasa de aperturas de establecimientos

Se establece una reducción de la tasa de hasta el 100%, en relación a las políticas de fomento del empleo que consideramos positiva, si bien, en aras de conocer la aplicación real de esta medida tendente a fomentar el empleo consideramos necesario que el Ayuntamiento elabore una memoria a final de año donde se recoja el alcance efectivo que la medida ha tenido en el empleo de la ciudad.

El CESS considera que, atendiendo a las circunstancias actuales, donde el autoempleo se plantea como otra salida laboral, ante la situación del mercado de trabajo, las bonificaciones recogidas para esta tasa deberían de aplicarse al colectivo de los autónomos que generen su propio puesto de trabajo por primera vez, ya que es en los momentos iniciales de la actividad empresarial cuando más necesitan de medidas que ayuden a establecerse.

Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios

El CESS entiende que esta tasa experimenta una transformación general en las tarifas correspondientes a las actividades empresariales, respecto a cómo estaba diseñada años atrás,

hecho que dificulta la comparación homogénea de las tarifas de este año con las precedentes.

Por otra parte, y aún considerando adecuada la reducción del coeficiente para neutralizar la repercusión que tendrá la subida por saneamiento, el CESS entiende que se realiza en función de una estimación y que, por tanto, sería preciso, tras su aplicación, realizar una memoria de evaluación y repercusión de la misma, señalando que pudiera haber un resultado no concordante con la estimación.

Además, solicitamos se aclare la redacción dada a la figura del sustituto, especificando que sólo se podrá repercutir las cuotas en los propietarios cuando éstos se nieguen a facilitar los datos del inquilino.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio general, promociones y otras instalaciones análogas

Valoramos positivamente que la tarifa que se aplique para el caso de los rodajes de películas tenga importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las condicionantes previstas en la Ordenanza:

A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.

B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

En el mismo sentido, el CESS valora positivamente la eliminación del recargo en la expedición de la tarjeta auxiliar de quiosco cuando tenga una duración máxima de un año.

Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento

Al igual que en dictámenes anteriores, recomendamos que la facturación de esta tasa se haga por minutos, acomodando el marco tarifario a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en la que se indica la imposibilidad de cobrar por servicios no prestados efectivamente. Por consiguiente, mostramos nuestro desacuerdo con que se mantenga la fórmula actual. También, las máquinas expendedoras deberían poder realizar la oportuna devolución del cambio.

Por otra parte, la modificación de esta tasa aporta la novedad de que la ordenanza, a través de una disposición adicional, establece que las zonas consideradas de rotación serán determinadas por el Área de Seguridad y Movilidad. En anteriores años, la ordenanza desglosaba en un anexo las calles que estaban incluidas en cada una de las zonas, por tanto, la no inclusión de las calles en esta ocasión deja en el aire la posibilidad de que determinadas vías puedan cambiar de clasificación pasando a una categoría superior, elevándose, de hecho, el precio que el ciudadano pagaba por la zona azul, al igual que la introducción de nuevas zonas. En aras de una mayor transparencia hacia el ciudadano solicitamos la retirada de dicha disposición adicional y el mantenimiento del anexo de calles.

Si bien, no se está en contra de su regulación, aunque sí de la discrecionalidad. Por ello, cualquier modificación en su regulación, debería de ser objeto de negociación con los agentes económicos y sociales y con el tejido asociativo de la ciudad.

Por último, para esta tasa, consideramos que se deberían incluir bonificaciones, exenciones y reducciones, tanto para residentes y comerciantes de las zonas de influencia de la zona azul, así como para trabajadores que desempeñan su actividad laboral en dicho ámbito. En este sentido, consideramos que para los residentes la tarifa de la zona azul debería estar fragmentada, siguiendo un criterio de renta y no cobrarse de forma lineal como se hace actualmente. Así mismo, los trabajadores que desempeñan su actividad laboral en empresas donde existe zona azul, deberían tener una bonificación suficiente sobre la tasa, abonando una parte simbólica de la misma.

Tasas por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril y en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla

En cuanto a la modificación de las tarifas de estas tasas en base al consumo y su costo previstos, el CESS no las cuestiona. No obstante, se entiende que sería preciso conocer el impacto de su aplicación real, por lo que se recomienda la realización de la evaluación posterior.

Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS

Consideramos que tanto los estudiantes como los desempleados deberían estar exentos del pago de las Tarifas 1 y 2 que recoge esta Tasa.

Así mismo, creemos conveniente establecer un rango de reducción de las mencionadas Tarifas 1 y 2 para las personas mayores de 65 años en función de su nivel de renta, y no aplicar de manera lineal una reducción del 25% para toda persona que cumpla con la condición de ser mayor de 65 años.

Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial

Consideramos que la reducción del precio de la entrada para los mayores de 65 años (precio especial, según la tasa) debería delimitarse por criterios de renta, es decir, que se acogieran a esta menor precio (2 €) las personas mayores de 65 años con menor nivel de renta, acogiéndose a la tarifa general (4 €) las que dispusieran de un nivel de renta más elevado. Aún reconociendo la dificultad de su aplicación, al igual que en lo propuesto para la tasa anterior, se propone tomar como referente el IPREM para delimitar donde se establecería el límite de renta por el que se podría optar a la entrada con precio especial o con precio normal.

Por otro lado, creemos excesivo el plus que se tiene que abonar al efectuar la compra de entradas por internet. En concreto, el precio final se incrementa un 25% respecto a la entrada ordinaria (de 4 € pasa a 5€).

Así mismo, tal y como señalábamos para el caso de la Tasa de Museos, consideramos que tanto los estudiantes como los desempleados no deberían estar sujetos a esta tasa.

Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición

Para esta tasa, el CESS plantea la posibilidad de establecer tramos en la tarifa única mensual (116,53 €/mes), en función de la renta del beneficiario de la plaza de aparcamiento.

Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte

Con respecto al epígrafe que establece la tasa por el control y revisión del deber de presentar la Inspección Técnica de los Edificios, que se introdujo en el ejercicio pasado, está repercutiendo negativamente sobre los propietarios de inmuebles. Por tanto, nos mostramos contrarios a la misma y planteamos su derogación, tal como manifestamos en el dictamen del ejercicio anterior.

Señalar, por último, que esta tasa no viene recogida en la Memoria que acompañan a las Ordenanzas.

Tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses

La derogación de esta tasa se produce por la encomienda de la gestión de la Estación a la empresa TUSSAM, hecho que implica la imposibilidad de que el CESS pueda seguir pronunciándose sobre las tarifas.

Mostramos nuestra preocupación por el significativo incremento que experimenta la tarifa de precios privados que se establece. Sin duda, afectará al sector del transporte de viajeros y

repercutirá finalmente sobre el usuario. Por otra parte, la alternativa sería una gestión a pérdidas que recaería sobre una empresa que no atraviesa precisamente por una situación saneada, y que conllevaría un mayor deterioro de las ya de por sí maltrechas finanzas de TUSSAM.

Esta preocupación es la que el CESS traslada, con esta consideración particular, al Ayuntamiento, con el objetivo de que se determinen medidas tendentes a equilibrar de forma justa y suficiente una situación como la descrita.

Tasa por prestación del Servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla

La privatización de la gestión de Mercasevilla conlleva la derogación de la tasa. El CESS manifiesta su disconformidad con respecto a las formas y argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento para su privatización, por lo que supone, entre otras cosas, de pérdida sobre el control en la gestión de dicha entidad por parte del Consistorio.

También nos gustaría resaltar la incertidumbre de los empresarios ubicados en Mercasevilla ante el nuevo régimen por el que se tendrán que registrar.

PRECIOS PUBLICOS

Precio público por la prestación de los servicios y visitas en el el Real Alcázar de Sevilla

Nos mostramos contrarios a los incrementos que experimentan las entradas. Puede repercutir negativamente sobre un sector clave para la ciudad como es el turismo. En igual sentido, encontramos inadecuado el incremento que experimentan las entradas, correspondientes a la tarifa 1, cuando éstas se adquieren por Internet.

En cuanto a las bonificaciones sobre las tarifas, entendemos, en línea con lo sostenido a lo largo de este Dictamen, que en la aplicación de las bonificaciones se debe tener en cuenta la renta per cápita desde la consideración de la unidad familiar.

Por último, consideramos que la gratuidad en la entrada se debería extender a los estudiantes, aunque no sean residentes o no estén empadronados en la ciudad. Entendemos que es una fórmula adecuada para fomentar entre los jóvenes el conocimiento patrimonial y cultural de la ciudad.

Precio público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla

Nos mostramos contrarios al mantenimiento de unas tarifas que en el ejercicio pasado experimentaron una gran subida. En la práctica, los precios subieron hasta un diez por ciento con carácter general, además, para este ejercicio se han introducido picos concretos, caso de los entrenamientos que se realicen bajo la necesidad de luz eléctrica, que encarecen aún más las ya de por sí elevadas tarifas. En definitiva, no estamos de acuerdo, pues afectan negativamente al deporte de base.

Igualmente, nos mostramos contrarios al endurecimiento en las condiciones de acceso a determinados servicios, en cuanto al precio público establecido y las limitaciones en número y franja horaria para las personas con menos recursos.

En cuanto a las bonificaciones sobre las tarifas, nos reiteramos en el criterio de que la aplicación de éstas debe tener en cuenta la renta per cápita desde la consideración de la unidad familiar. Además, se debería tener en consideración, a la

hora de aplicar las bonificaciones, a aquellas personas que para su rehabilitación física, psíquica y/o sensorial precisaran de algunos de los servicios prestados por el IMD.

Precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

En relación a la tarjeta de la 3ª edad, para los mayores de 65 años, no estamos de acuerdo con la gratuidad para todo el colectivo. Seguimos defendiendo que se tenga en cuenta la renta desde la consideración de la unidad familiar, manteniendo los demás requisitos. Igual consideración nos merece la gratuidad establecida, bajo ciertos criterios, para las personas cuyas edades queden comprendidas entre 60 y 65 años. O la introducción de bonificaciones para las familias numerosas. Siempre se debería de tener en cuenta el criterio de renta desde la

consideración de unidad familiar. En definitiva, estimamos que se deben considerar los principios de progresividad y capacidad económica, tal como citamos en las consideraciones generales.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Sevilla considera que corresponde al Ayuntamiento atender las valoraciones generales y específicas contenidas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2014. Igualmente, se solicita que aquellas consideraciones de este Dictamen que sean asumidas por el Ayuntamiento sean comunicadas a este Consejo.

Sevilla, 21 de octubre de 2013

EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: José Luis Pizarro Rodríguez

VºBº
EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Joaquín Revuelta García



E-mail: cess@sevilla.org